

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D. C., Marzo trece (13) de dos mil veintitrés (2023).-

**Ejecutivo del BANCO DE BOGOTÁ S.A. contra CELQO SAS y
CARLOS ENRIQUE ESCOBAR LEGUIZAMO.**

Radicado: 1100131030009202200452 00.

Secuencia: 33695 19/12/2022 Hora: 08:18 a.m

Ingresó: 23/02/2023.

Comoquiera que la presente demanda fue presentada en debida forma,
el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO DE MAYOR CUANTÍA
a favor del BANCO DE BOGOTÁ S.A. en contra de **CELQO SAS y
CARLOS ENRIQUE ESCOBAR LEGUIZAMO**, por las sumas de dinero
contenidas en los Pagarés base de recaudo, así,

Pagaré No. 9000907806.

1. Por la suma de \$84.239.709,00 por concepto de capital contenido en
el cartular aportado para su cobro;

1.1 Por los intereses moratorios sobre la suma de capital descrito en el
numeral 1º, a partir del 13 de mayo de 2021 y hasta cuando su pago total
se verifique, liquidados a la tasa legal fluctuante certificada por la
Superintendencia Financiera;

1.2 \$1.871.263,00 correspondientes a los intereses de plazo, causados
y no pagados;

Pagaré No. 9000907806-2.

1. Por la suma de \$168.490.795,00 por concepto de capital contenido en
el cartular aportado para su cobro;

1.1 Por los intereses moratorios sobre la suma de capital descrito en el
numeral 1º, a partir del 13 de mayo de 2021 y hasta cuando su pago total
se verifique, liquidados a la tasa legal fluctuante certificada por la
Superintendencia Financiera;

2. NOTIFICAR a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en
los artículos en los artículos 291 y 292 del C.G.P. y/o conforme al artículo

8, Ley 2213 de 2022 y prevéngasele de que dispone de cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar. Los términos correrán de manera simultánea (Art. 431 y 442 Ib.)

3. TRAMITAR el presente asunto por la vía del proceso Ejecutivo consagrado en los Arts.422 y s.s. del C. G. del P.

4. OFÍCIESE a la DIAN conforme a lo previsto en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

5. Reconocer al profesional en derecho PLUTARCO CADENA AGUDELO como apoderado judicial de la parte actora, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE
LUISA MYRIAM LIZARAZO RICAURTE
Juez
(Dos Providencias)

eba

Firmado Por:
Luisa Myriam Lizarazo Ricaurte
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d85c205b21769e8a1631dcb7a9925869ccf793b1504018252611643df713c5a**

Documento generado en 14/03/2023 07:53:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>